República de Colombia
Rama judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal - Restitución Tenencia
Radicado: 252903103002-**2022-00078**-00

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal de restitución de tenencia, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A", contra DAVID ALEXANDER CASTRO TRUJILLO

De la revisión preliminar que se hace del informativo y de los documentos allegados con este, observa el despacho las siguientes falencias:

1. Allegue poder con los requisitos que establece el numeral 2 del Artículo 5 del D/806/2020.

2. Frente al poder advierte el despacho que no se aportó poder específico para este asunto, conferido por la sociedad Abogados especializados en cobranza S.A. AECSA S.A. a quien se le confirió mandato general, por lo cual deberá la representante legal, conferir mandato para este asunto en los términos del aparte final del inciso primero del Artículo 74 del CGP, ya que el general allegado, es insuficiente para adelantar este asunto en específico.

3. Aclare el hecho quinto de la demanda en punto que, allí indica que el demandado se comprometió a pagar "$9604,7520000000004,00 M/CTE" suma esta que no corresponde a un monto de moneda corriente.

4. Señale en el acápite de hechos el valor unitario y la fecha de acusación de cada uno de los cánones adeudados.

3. Indique el valor del canon de arrendamiento a efectos de determinar la cuantía en este asunto.

4. Aporte la constancia de envío de la subsanación a la parte accionada, en los términos del D/806/2020

Siendo, así las cosas y como quiera que los defectos señalados y de que adolece la demanda, no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defectos enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Del escrito de subsanación simultáneamente a presentación de este, se debe enviar copia por medio electrónico a la parte demandada, so pena de rechazo de la demanda.

Allegue la demanda en su nuevo escrito incorporando las adecuaciones solicitadas.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A", contra DAVID ALEXANDER CASTRO TRUJILLO

2**.- SEGUNDO: CONCEDER** al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j02cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por ahora el despacho se abstiene de reconocer personería.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 03/06/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c618cb17006dd3d7007e5811b11b6471efc29e7b1e637ef72e8774338edbe62
Documento generado en 02/06/2022 02:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica